

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2023/3936 Resolución nº 491 de 18/07/2023, que aprueba la normativa reguladora del Plan de Fomento de Empleo Agrario.

Anuncio

Don José Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que por Resolución número 491 de fecha 18 de julio de 2023 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, se aprueba la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el Informe-propuesta elaborado por la Jefa de Sección de Administración General del Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por la Jefa de Sección de Administración General del Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario . A tal efecto, *exponen*:

Mediante Resolución del Sr. Presidente núm. 1280, de 8 de octubre de 2018, se aprobó la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario y su convocatoria para el ejercicio 2018. Esta norma ha sido de aplicación desde su aprobación hasta el Programa del ejercicio 2022/2023, habiéndose modificado en numerosas ocasiones con un doble objetivo. por un lado, adaptarla a los nuevos hechos que han ido aconteciendo y por otro, ser permeable a las sugerencias y manifestaciones que realizan los Ayuntamientos. No se debe olvidar que el Derecho es una ciencia flexible y que debe ajustarse a la realidad jurídico-social cambiante, exigiéndose una revisión constante de la producción normativa. Es por este motivo por el cual el Servicio de Cooperación Municipal ha tomado la iniciativa de refundir la normativa original del PFEA del 2018 con sus modificaciones, de forma que el texto aplicable sea único, haciendo más fácil su acceso a los Ayuntamientos, que son, en definitiva, los verdaderos interesados y protagonistas del Programa.

Con esta nueva normativa, se mantiene el espíritu y el afán de cooperar y velar siempre por los Ayuntamientos de la provincia, cumpliendo la misión que el art. 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones, pero, en este caso, con una especialidad, que no es otra que atender la colaboración ofrecida por la Administración de la Junta de Andalucía para la financiación de los costes de los proyectos de obras y servicios del PFEA; colaboración que se rige por la Orden de 14 de junio de 2016 y el Convenio de

Colaboración que se suscribe anualmente entre la Administración Provincial y la Junta de Andalucía, relativo a la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras y/o servicios afectos a este Programa. Con esta común unión entre Junta de Andalucía-Diputación se cumplen primordialmente tres determinaciones:

a) La colaboración económica para la ejecución de los proyectos o actuaciones incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Agrario aprobados por el SEPE, posibilitando con ello aligerar de forma notable la carga económica que los Ayuntamientos de este Programa tienen en la ejecución de estos proyectos.

b) El régimen jurídico regulador de la cooperación, disponiendo que las normas reguladoras sean las establecidas en la Orden de 14 de junio de 2016. Así pues, las Diputaciones Provinciales tienen la condición de beneficiarias y deberán transferir a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa la aportación económica.

c) Consecuentemente, la normativa reguladora de las subvenciones a los Ayuntamientos debe ser de similar régimen al previsto en la Orden de 14 de junio de 2016.

Así pues, y con la finalidad de mantener un régimen análogo e ir al unísono con la Administración de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Jaén unifica su régimen jurídico, y publicará para cada ejercicio su convocatoria, especificándose en esta el crédito presupuestario al que se imputa el Plan, el plazo de presentación de solicitudes, las actuaciones autorizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, los plazos para la ejecución y justificación de las subvenciones concedidas, forma de materializar los pagos, los documentos anexos de solicitud y de justificación de la subvención, así como demás especialidades que sean precisas para el buen fin del Programa.

Para la gestión exitosa del PFEA, es necesario clarificar algunos conceptos que ayuden a los Ayuntamientos para su desarrollo sin ningún otro propósito. Lo que se pretende es la creación de una línea abierta de cooperación o asistencia técnica que pueda evitar inconvenientes de rechazo de determinados gastos por defectos que pudieran tener la consideración de invalidantes.

Así pues, señalar que para las obras, cuando estas sean ejecutadas por el propio Ayuntamiento, los gastos subvencionables serán los habidos en su ejecución, como así expresamente se indica en el art. 179.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con independencia de que se deba llevar a cabo la actuación proyectada y aprobada.

Respecto al gasto subvencionable, y en consideración a la Orden de 14 de junio de 2016, conforme a su art. 4, tendrá la consideración de subvencionables, además de los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios de este Programa, el cartel de obra así como los gastos de adquisición de maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos, si bien el importe máximo a subvencionar será el 3% del importe del proyecto, sin que este gasto pueda aumentar el máximo a subvencionar, que es el 45% del importe del SEPE.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de amortización y los costes indirectos en la parte que razonablemente corresponde de acuerdo con las normas de reconocimiento y valoración de la Instrucción de Contabilidad Local, Modelo Normal, aprobada por Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre y en la medida que tales costes correspondan al periodo que efectivamente se realiza la actividad.

En definitiva, en proyectos cuya ejecución se realice por la Administración (artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), serían financiables los siguientes gastos:

- Uso de maquinaria o medios de transporte, siempre que estén previstos en el proyecto de la obra y no sobrepasen el límite que establece la normativa de contratación a la colaboración de empresas en las obras realizadas por administración.
- Los gastos derivados de la intervención de profesionales tales como electricistas, fontaneros, etc., autónomos o dependientes de empresas privadas, para la realización de tareas especializadas no ejecutables por la mano de obra PFEA ni por el personal propio del ayuntamiento, contratándose con terceros, si están previstas en el proyecto de la actuación y no sobrepasan el límite que establece la normativa de contratación a la colaboración de empresas en las obras realizadas por administración.
- La adquisición directa de pequeña maquinaria y herramientas por el ayuntamiento para su utilización en la obra que no sobrepasen el límite del 3%.
- El alquiler de maquinaria requerido en la ejecución de la unidad de obra, previsto en el proyecto.
- El combustible requerido en la ejecución de la unidad de obra, previsto en el proyecto.
- Las medidas de seguridad e higiene en el trabajo presupuestadas en los proyectos de obra.

Respecto a los proyectos cuya ejecución se realice por empresas a las que se adjudique su ejecución, la financiación se realizará por los gastos antes citados que se incluyan en las certificaciones de obra que se expidan y hayan sido aceptadas por la Administración contratante.

Sin embargo, no son subvencionables los siguientes gastos:

- Impartición de cursos de prevención de riesgos laborales.
- Reconocimientos médicos de los trabajadores.
- Transporte de trabajadores hasta el lugar de impartición del curso y reconocimientos.
- El acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado para el proyecto que se aprobó por el SEPE en el plazo concedido para su ejecución.

En cuanto al tratamiento de cambios de obra previamente autorizados por el SEPE, se establece la no devolución por parte del beneficiario de la subvención concedida y pagada,

siempre y cuando el importe de subvención de los materiales sea el mismo. El motivo de esta dispensa radica en que la concesión se realiza en virtud del número de expediente subvencionado conforme a lo aprobado por el SEPE, con independencia de las actuaciones que se puedan incluir y sean aceptadas por el SEPE, y ello, con el fin de agilizar la gestión y evitar trámites burocráticos improductivos.

Por otra parte, en cuanto a la documentación justificativa, no se incorpora, al igual que se propuso en el anterior ejercicio, el anexo relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.7 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. No obstante, el hecho de que no se exija su acreditación ante la Diputación Provincial no obvia su cumplimiento.

La no exigencia de dicho documento justificativo radica en el reconocimiento de autonomía local, en la lealtad institucional que guía las relaciones interadministrativas, en la presunción de legalidad, en la efectividad de los actos administrativos y en la fe pública de los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Ello conlleva, por ende, la reducción de la cuenta justificativa, no requiriéndose que se certifique, como documento de justificación, aquello que como administración tiene obligación de acometer.

En las entidades locales existe un control interno ejercido necesariamente por funcionarios con habilitación de carácter nacional, que tienen encomendadas, entre sus funciones, el asesoramiento legal preceptivo y el control presupuestario con el objetivo de dotar de legalidad y seguridad las actuaciones municipales y que ese ejercicio se desarrolla en los términos fijados legalmente, tanto en lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, como por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Así pues, si existe un mecanismo de legalidad de control interno de las corporaciones locales, no parece pertinente ni procedente que se articule una ficticia segunda instancia en el ámbito de otra administración pública que exija la certificación de legalidad del expediente cuando la normativa establece procedimientos de control de legalidad. Ello con independencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los ayuntamientos, como beneficiarios de las aportaciones de este Plan, estén sujetos al control financiero que se establece en dichos artículos. Este cambio viene motivado por la Sentencia del Tribunal Supremo 1201/2021, de 4 de octubre, Sala de lo Contencioso, Sección 5ª.

Para finalizar, y en relación a la comprobación material que se realice para verificar la ejecución de las obras por los Ayuntamientos, esta se materializa mediante informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Obras de la Diputación Provincial de Jaén.

Sobre la base de lo expuesto y de acuerdo con el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

Primero. Aprobar la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario, siendo la siguiente:

Artículo 1.

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para financiar los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios que se aprueben por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

2. La concesión de subvenciones para la financiación de los costes de adquisición de materiales se regularán por esta Normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia y, con carácter supletorio, por la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

3. Cuando de la ejecución de este Programa pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial de Jaén podrá modificar o adaptar su Normativa Reguladora para asegurar la consecución real y efectiva de sus fines, procurando así el éxito del mismo. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre los Ayuntamientos y la Diputación de Jaén (art. 13.4 LAULA).

4. Los Ayuntamientos que así lo interesen podrán realizar consultas informativas sobre el contenido de este Programa y su regulación mediante e-mail dirigido al Jefe de Servicio de Cooperación Municipal y a la Jefa de Sección de Administración General, dependientes del Área de Infraestructuras Municipales a la dirección de correo electrónico pfernandez@dipujaen.es e inmaculada.buendia@dipujaen.es, respectivamente.

Las consultas podrán originar modificaciones de este instrumento de cooperación con el objetivo de asegurar la consecución real y efectiva de la propuesta de cooperación.

Artículo 2.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes normas los municipios de la provincia de Jaén que sean beneficiarios de la subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario para los costes laborales de los proyectos o actuaciones aprobados por el SEPE.

2. Atendiendo a la naturaleza específica y la singularidad del Programa de Fomento de Empleo Agrario y en concordancia con el art. 3.2 la Orden de 14 de junio de 2016, los municipios quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.

1. La acción de cooperación económica del PFEA por la Diputación Provincial de Jaén será

el 45% del importe asignado a la provincia de Jaén por la Comisión Regional de Seguimiento para mano de obra, financiándose con una aportación de la Junta de Andalucía del 75% y una aportación de la Diputación Provincial de Jaén por el 25% restante.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden 14 de junio de 2016, la cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

No obstante, en el caso de proyectos de obras se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la subvención total concedida por el SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales.

Artículo 4.

1. De conformidad con el art. 4 de la Orden de 14 de junio de 2016, la subvención estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las entidades locales en el marco del PFEA.

Se entiende por materiales, además de los propiamente dichos, todos los trabajos y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución y acabado de la actuación (intervenciones de profesionales como electricistas o fontaneros y otros, y alquiler de maquinaria, excluyendo en todo caso los gastos de mano de obra que son objeto de financiación por parte del SEPE).

2. Asimismo, podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, así como de la maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto, conforme al cálculo indicado en el artículo anterior, ni suponer el incremento de este importe máximo, es decir, el gasto por adquisición de maquinaria debe estar siempre asociado a un proyecto, no pudiendo ser este superior al 3% del importe del proyecto ni del importe de la subvención.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los materiales podrá ser superior a su valor de mercado.

4. No es financiable el acopio de materiales dentro del plazo de ejecución no empleado para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

5. Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;

b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y

c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Artículo 5.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de la subvención en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado o Diputada en quien delegue.

2. El órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la subvención, pudiendo ser causa específica de denegación la presentación de la documentación exigida fuera del plazo establecido.

3. La resolución de concesión, en concordancia con esta normativa reguladora, recogerá los siguientes extremos:

- Municipio beneficiario, número de expediente conforme a lo atribuido por el SEPE con identificación de las actuaciones incorporadas al mismo y plazo de ejecución.

- Importe de los proyectos de obras y servicios y las aportaciones de la Administración General del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Jaén y, en su caso, del Ayuntamiento, incluidos en el expediente.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Cuantía de la subvención, así como la aplicación presupuestaria del gasto.

- Forma y secuencia del pago.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 7.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el art. 9 de esta Normativa.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está siendo subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén en los términos que se establecen en el

artículo 10 de esta normativa.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Obligación de suministrar a la Diputación Provincial de Jaén previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

n) Incluir la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de las obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 14.1.e) de esta normativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 8.

1. Los proyectos de obras y servicios deberán quedar totalmente ejecutados en la fecha fijada en la convocatoria que con carácter anual se realice, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

2. La Diputación Provincial de Jaén solicitará al SEPE información sobre el inicio de cada uno de los proyectos incluidos en este Programa.

Artículo 9.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. En relación con la modificación de los proyectos o actuaciones deben distinguirse dos situaciones:

a) Modificaciones de los proyectos, sin minoración de sus costes: Las modificaciones de proyecto aprobadas por los Ayuntamientos beneficiarios que no conlleven cambio de obra o actuación se tendrán en cuenta por la Diputación, previo informe de conformidad de la Unidad de Supervisión de Proyectos.

b) Cambios de obra o actuación: Estos deberán ser aprobados por el SEPE. En estos casos, la Diputación no aprobará ningún cambio de obra si este no está aprobado previamente por el SEPE.

3. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto a), esta se presentará por el Ayuntamiento interesado en la Diputación Provincial de Jaén, con independencia de que se comunique o se informe al SEPE sobre esta circunstancia, en su caso, aportando el documento técnico modificado y la aprobación del modificado por el Ayuntamiento.

En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, el Ayuntamiento interesado presentará la propuesta ante el Servicio Público de Empleo Estatal, que será quien la apruebe, acreditándose este hecho a la Diputación Provincial por parte del Ayuntamiento.

4. La toma en cuenta de la modificación o el cambio de proyecto podrá aprobarse durante el plazo de ejecución previsto, o bien en la justificación en aplicación del art. 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones si concurren las circunstancias que este precepto contempla.

5. En los supuestos de cambio de obra aprobados y se hubiese realizado el pago de la subvención, ya sea parcial o total, no procederá la devolución por parte del beneficiario, ya que el abono se ha realizado en virtud del número de expediente subvencionado conforme a lo aprobado por el SEPE, con independencia de las actuaciones que se puedan incluir y sean aceptadas por el SEPE, significando que a ese expediente se asocia otra actuación por el cambio aprobado.

Artículo 10.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, en particular, se incluirá la referencia a las bases reguladoras de la subvención, procedimiento de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios e importe de la subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

La relación de beneficiarios de este Programa se hará público en la web de la Diputación Provincial de Jaén.

2. Los municipios beneficiarios de proyectos afectos al PFEA y que cuenten con financiación de la Diputación Provincial de Jaén y la Junta de Andalucía deberán dar publicidad adecuada a cada obra y servicio, colocando en lugar visible, desde el inicio hasta su finalización un cartel en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la financiación, ajustándose éste a los contenidos, logotipos que se recogen en el Anexo que se publicará en cada convocatoria.

El logotipo identificativo de la Diputación será el aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2008 y el de la Junta de Andalucía, el aprobado por al [Decreto 218/2020, de 21 de diciembre](#), por el que se aprueba el [Manual de Diseño Gráfico](#) para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho logotipo deberá incluir la denominación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Artículo 11.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la acreditación de la ejecución de los proyectos y servicios afectos al PFEA y mediante abonos a cuenta, disponiéndose los plazos para el pago, el crédito presupuestario y la forma de su materialización en la convocatoria.

Artículo 12.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios presentarán la documentación justificativa del empleo de las cantidades percibidas en el plazo de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución fijado en la convocatoria, salvo en el supuesto de prórroga para la ejecución de la obra, en cuyo caso la justificación se deberá realizar en el plazo de tres meses desde la terminación de aquella.

2. La justificación de las cantidades recibidas se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del/de la Interventor/a donde se recoja que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que las cantidades percibidas han sido aplicadas a la misma y que los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes de la terminación del plazo de justificación (Anexo II).

- b) En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario realice un reintegro a la Diputación Provincial deberá adjuntarse, además, carta de pago por el importe devuelto.
- c) Certificado acreditativo de la ejecución de cada uno de los proyectos y servicios incluidos en el PFEA, con indicación de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales y relación de número de jornales contratados, con especificación de hombres y mujeres (Anexo III).
- d) Certificado de finalización de obra, suscrito por el Técnico responsable, acreditativo de que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto aprobado y, en su caso, de las modificaciones habidas. (Anexo IV).
- e) Fotografía del cartel de obra (Anexo V), colocado en lugar visible, en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la financiación del mismo, de acuerdo con el modelo incorporado en esta convocatoria.

Artículo 13.

1. Con el objeto de acreditar la correcta aplicación de las cantidades percibidas, los Ayuntamientos beneficiarios del PFEA se someterán a las actuaciones de control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley Reguladora de Haciendas Locales con respecto al ejercicio de la función interventora (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2. Se establece como medida de control específica, a ejercer por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, la comprobación material de la actuación, debiendo emitir informe de comprobación material, en el que se reflejará constar el grado de ejecución de la actuación.

Artículo 14.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actuación o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 10 de esta Normativa, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida. No obstante, se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 31.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con carácter previo a la aplicación de esta medida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1 c) de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) La no cumplimentación de los datos de número de contrataciones y de jornales del Anexo III podrá conllevar el reintegro del 10% de la subvención concedida a la entidad local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de ejecución alcanzado y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, determinándose la cantidad a reintegrar, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad recogido expresamente en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la

obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para los que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procederá a la correspondiente liquidación.

En el supuesto que se produzca una disminución en la aportación de la mano de obra del SEPE consecuencia de una resolución de reintegro dictada por este organismo, la aportación para materiales de la Diputación Provincial y de la Junta de Andalucía se verá automáticamente minorada, procediendo su reintegro, salvo que se acredite que no ha adquirido firmeza la resolución de reintegro del SEPE.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución, que comprende la Normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario

Tercero. Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia.

Dispongo.

Primero. Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 20 de julio de 2023.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.